

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA

I. Antecedentes y objeto

En relación con el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejero de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, de fecha 30 de abril de 2024, se inicia el procedimiento para la aprobación del anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con lo establecido en la Instrucción de 07 de febrero de 2023, de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General, se ha solicitado informe y evacuado consultas a órganos y entidades, atendiendo a la materia objeto de la regulación.

De acuerdo con la citada Instrucción de 07 de febrero de 2023, una vez evacuados los informes solicitados, se emite el presente informe de valoración de las observaciones que se han efectuado en los informes preceptivos, reflejando justificadamente las observaciones que se aceptan y cuáles no.

II. Petición de informes

Dentro del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, por parte de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático se han solicitado los siguientes informes:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Se remite el anteproyecto a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería para que efectúe las correspondientes observaciones al informe de evaluación de impacto de género emitido por el órgano directivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5 del referido Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía. Para ello se le remite el informe de evaluación de impacto de género junto con el proyecto normativo.
- Instituto Andaluz de la Mujer. Una vez se han recibido las observaciones anteriores, se remite al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género elaborado por el propio órgano directivo, junto con el proyecto de disposición y las observaciones de la Unidad de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/41



Igualdad de Género, en los términos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, sobre la evaluación del enfoque de derechos de la infancia en el caso de que la materia objeto de regulación pudiese repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas conforme al Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula dicho informe.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, que debe informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico de acuerdo con el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, considerando que el proyecto normativo pudiese afectar al ejercicio de las competencias propias de la Administración Local, conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, que conforme al artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, será consultado preceptivamente en la tramitación de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores en los términos establecidos en el artículo 34 de esa Ley y en el artículo 10.1 a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias.
- Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente, que conforme al artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, entre sus funciones está la de conocer preceptivamente los anteproyectos de ley referidos al medio ambiente, con excepción de aquellos supuestos en los que deba pronunciarse el Consejo Andaluz de la Biodiversidad.

Por otro lado, por parte de la Secretaría General Técnica se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/41



Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

Realizadas las anteriores peticiones, se han recibido informes emitidos por parte de los siguientes órganos:

- Unidad de Igualdad de Género. Viceconsejería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Informe de fecha 03 de julio de 2024.
- Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Informe de fecha 31 de octubre de 2024.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Informe de fecha 11 de julio de 2024.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Informe de fecha 10 de julio de 2024.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Secretaría General de Administración Local de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Informe de fecha 26 de julio de 2024.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Informe de fecha 04 de julio de 2024.
- Consejo Andaluz de Medio Ambiente. Presentación ante el Consejo Andaluz de Medio Ambiente a fecha 26 de noviembre de 2024.
- Dirección General de Presupuestos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Requerimientos de fecha 20 de septiembre de 2024 y 17 de enero de 2025. Emisión de informe a fecha 12/05/2025 y correo confirmación de innecesariedad de mayor información de 26 de mayo de 2025.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Informe de fecha 18 de septiembre de 2024 e informe complementario de fecha 16 de octubre de 2024. Informe de fecha 14/05/2025 a borrador de 21 de marzo de 2025.
- Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Informe de fecha 14 de octubre de 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/41



- Delegado de Protección de Datos. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Informe de fecha 30 de septiembre de 2024.

III. Valoración de las observaciones y propuestas recibidas

A continuación se describen las observaciones y propuestas planteadas, así como las valoraciones para cada una de ellas.

1. Unidad de Igualdad de Género. Viceconsejería de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por parte de la Unidad de Igualdad de Género se emite informe con fecha 03 de julio de 2024 con las siguientes observaciones.

1.1. Sobre la pertinencia de género de la norma:

La Unidad de Igualdad de Género muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, respecto a la pertinencia de género del mismo.

1.2 Sobre las desigualdades identificadas:

Señala que el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que "el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos".

A este respecto, se han incluido en el informe de evaluación de impacto de género datos relativos al colectivo de Agentes de Medio Ambiente desagregados por sexo, que muestran la masculinización del mismo. En efecto, existe una escasa presencia de mujeres en este colectivo (15%), si bien ha ido aumentando el acceso de las mujeres en los procesos selectivos de los últimos años.

1.3 Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos:

Indica que el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que "los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/41



En este sentido, se ha incluido de forma explícita en el preámbulo del Anteproyecto que en el procedimiento de elaboración del mismo se ha tenido en cuenta la normativa en materia de igualdad de género vigente y, en especial, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como sus principios generales, entre otros, la necesaria redacción para eliminar el uso sexista del lenguaje.

1.4. Medidas incorporadas para garantizar la igualdad:

Considera que el informe de impacto de género presentado por la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul enumera correctamente las medidas contempladas en el Anteproyecto normativo, con las que da respuesta a los mandatos transversales y sectoriales de igualdad de género, tras la aplicación de los cuales es previsible un impacto positivo del Plan en la población del ámbito del Plan.

Las medidas incluidas con la voluntad expresa de promover la igualdad son:

- En primer lugar, en el texto de la disposición se incluye expresamente que se regulará “prestando especial atención en fomentar la igualdad de género”.
- En segundo lugar, el mayor porcentaje de hombres en el colectivo de Agentes de Medio Ambiente debe ser compensada en el tiempo mediante la garantía de la igualdad en el acceso de las mujeres.
- Dicha igualdad en el acceso queda garantizada mediante el proceso de acceso en igualdad de condiciones mediante los procesos selectivos de libre acceso, que se realizan con pleno respeto a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.
- De otra parte, en el articulado relativo a uniformidad y equipamiento, se hace referencia expresa a la necesidad de tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución física de las mujeres en el diseño de las prendas.
- Finalmente, se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo, si bien se procederá a la nueva revisión del texto de la disposición para asegurar el uso no sexista del mismo.

1.5. Revisión del lenguaje:

Recuerda que de acuerdo con los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sobre lenguaje no sexista e imagen pública, y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este sentido, considera que la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul ha respetado, en general, la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, aunque recomienda una relectura del texto normativo para corregir algunos términos.

De este modo, se ha revisado el texto normativo, llevando a cabo correcciones y asegurando el uso de lenguaje no sexista.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/41



2 Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

El Instituto Andaluz de la Mujer emite informe con fecha 31 de octubre de 2024.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se ha recibido en el Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, el cual ha sido revisado y modificado de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Igualdad de Género.

El Instituto Andaluz de la Mujer ratifica las modificaciones efectuadas en el texto normativo, por lo que no se ha llevado a cabo ninguna acción adicional.

3 Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Analizada la documentación remitida, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía emite informe con fecha 11 de julio de 2024. Aprecia que la norma en tramitación no regula una actividad económica, sector económico o mercado ni tiene incidencia sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas, dado que su objeto es crear y regular los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y sus áreas de especialización, e igualmente, su régimen jurídico, potestades y funciones para un adecuado desempeño de las labores de policía, inspección y protección del patrimonio natural andaluz. Dichos Agentes de Medio Ambiente se configuran como cuerpos de vigilancia, inspección y apoyo a la gestión, control, custodia, protección y conservación del medio ambiente y tendrán la condición de personal funcionario.

En consecuencia, en el presente caso, con arreglo a la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, podrá continuarse con la tramitación de la norma, bastando con la mera incorporación al expediente del Anexo I de dicha Resolución, debidamente suscrito por la persona titular del centro directivo impulsor del borrador normativo, sin ser necesaria la emisión del informe previsto en el citado artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

En consecuencia, se incluye Anexo I de la mencionada Resolución en el expediente.

4. Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

Con fecha 10 de julio de 2024, por parte de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud, se emite informe de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/41



Recuerda que según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, " todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas".

Tras el estudio del Anteproyecto de Ley del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía, se valora que la citada norma tendrá un impacto nulo o neutro sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía ya que se trata de una norma de carácter organizativo.

5. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Secretaría General de Administración Local. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Informe de fecha 26 de julio de 2024, por medio del cual, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del Anteproyecto de Ley, no formula observaciones al texto.

6. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía emite informe de fecha 04 de julio de 2024, planteando las siguientes consideraciones.

6.1. Consideración general:

Plantea que, como ha venido reiterando ante esta Consejería, interesa que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, con el fin de que la ciudadanía conozca de primera mano la colaboración y aportaciones de órganos de participación pertenecientes a la estructura de la Junta de Andalucía.

Atendiendo a la observación, se ha incluido en la exposición de motivos del anteproyecto que se ha llevado a cabo la consulta preceptiva establecida en el artículo 10.1 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/41



6.2 Consideración general sobre Igualdad de género:

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, el Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Asimismo, el informe que se incorpora al expediente pone de manifiesto que la regulación propuesta, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género.

Así mismo en relación al órgano que se crea, se ha previsto la necesidad de atender en su composición a la representación equilibrada de mujeres y hombres, por tanto considera que la norma es pertinente desde el punto de vista de género.

Por último considera necesario que se recoja en el preámbulo de la norma referencia a este aspecto puesto que no se encuentra incluido.

Se ha recogido en el nuevo borrador la referencia a la igualdad de género en el siguiente párrafo: " En el procedimiento de elaboración de la presente norma, se ha tenido en cuenta la normativa en materia de igualdad de género vigente y, en especial, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como sus principios generales, en especial la necesaria redacción para eliminar el uso sexista del lenguaje" .

6.3 Consideración general sobre la adecuación de la norma al trámite de audiencia al Consejo:

Recuerda que el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando el Consejo haya recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecte a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

Valora de forma positiva la creación de la norma, entendiendo que este aspecto está vinculado de forma indirecta con un concepto de un consumo responsable y sostenible que sea respetuoso con el medio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/41



ambiente, así como del propio disfrute de nuestros recursos naturales con responsabilidad vinculado a herramientas de control.

El informe valora positivamente la creación de la norma, no siendo necesario llevar a cabo ninguna modificación.

7. Consejo Andaluz de Medio Ambiente. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Con fecha 26 de noviembre de 2024 se celebró reunión del pleno del Consejo Andaluz de Medio Ambiente (CAMA), en el Salón de Actos del Edificio de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla. Tal y como se recogía en su punto 3 del orden del día de la reunión, se informó el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente (asunto preceptivo), puesto que conforme al artículo 2 del Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, entre sus funciones está la de conocer preceptivamente los anteproyectos de ley referidos al medio ambiente, con excepción de aquellos supuestos en los que deba pronunciarse el Consejo Andaluz de la Biodiversidad.

El texto normativo es informado por el CAMA sin que se efectúen observaciones que afecten a la redacción actual del borrador del texto normativo.

8 Dirección General de Presupuestos. Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Con fecha 20 de septiembre de 2024 se emite informe y requerimiento, por parte de la Subdirectora de Coordinación y Control Presupuestario, poniendo de manifiesto las siguientes observaciones.

8.1. Por lo que respecta a la memoria económica que acompaña al expediente:

Plantea que todos los datos incluidos en la memoria económica están referidos al ejercicio 2023, por lo que se deberá remitir una nueva memoria económica con los datos actualizados al presente ejercicio.

Además, al objeto de que la Dirección General de Presupuestos se pronuncie con fiabilidad respecto a la incidencia económico financiera de la actuación sujeta a informe, en la memoria económica se deberá incluir información suficiente respecto a si la aplicación de la propuesta normativa requiere la incorporación de nuevo personal, la valoración del coste de la modificación de la relación de puestos de trabajo a la que pueda dar lugar, así como la propuesta de financiación adicional en el caso de que se requiera.

A los efectos anteriores, en la memoria que se remita también se deberá incluir una relación de los puestos actualmente dotados, junto con su valoración. Respecto a este extremo, se señala que en la memoria económica remitida se incluye un cuadro de la plantilla orgánica en base a los efectivos reales a fecha 31 de diciembre de 2023, cuya distribución por cuerpos y niveles no coincide con la distribución actual de esa Consejería en el sistema Sirhus.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/41



Asimismo, se deberá realizar un análisis pormenorizado de la incidencia de la nueva regulación legal a la puesta en funcionamiento de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA) pueda tener respecto a los Agentes de Medio Ambiente que se adscriban a la misma, si se da el caso. Respecto a este extremo, desde este centro directivo se recuerda que en el ejercicio 2024 todos los Agentes de Medio Ambiente están adscritos, en el sistema Sirhus, a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por lo que se deberá proporcionar información suficiente respecto de las modificaciones de relación de puestos de trabajo que se van a realizar para adaptar las plantillas presupuestarias a la nueva estructura orgánica de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, se elabora una nueva memoria económica incorporando las cuestiones planteadas.

8.2 Por lo que respecta al texto remitido:

En relación con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final segunda del texto remitido, que habilita a la persona titular del órgano directivo competente en materia de función pública y recursos humanos de la Junta de Andalucía para modificar la Relación de Puestos de Trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente para el desarrollo y ejecución de esta Ley recuerda que, de acuerdo, tanto con lo dispuesto en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, como con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, la Consejería competente en materia de hacienda es la competente en materia de plantilla presupuestaria, por lo que se deberá adaptar el texto de esta disposición a lo legalmente previsto.

Se modifica la disposición final segunda apartado 3 quedando redactada del siguiente modo: " Se habilita a la Consejería competente en materia de hacienda y a la Consejería competente en materia de función pública a adecuar las relaciones de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria a las modificaciones establecidas en la presente Ley, así como a realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en cualquiera de los puestos de trabajo atendiendo a los principios de eficiencia, austeridad, racionalización y reducción del gasto público".

8.3 Remisión documentación:

Conforme a lo establecido en el artículo 8.2d) del Decreto 164/2022 de Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública el informe sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de decreto y órdenes que afecten al régimen de personal, por lo que en la contestación al requerimiento realizado se deberá acompañar el informe que haya emitido la Secretaría General para la Administración Pública respecto del proyecto de Ley sometido a informe.

Con base en las consideraciones anteriores, por parte de la Dirección General de Presupuestos se requiere que por parte de esa Consejería se remita, además de un nuevo borrador del proyecto de Ley, una nueva memoria económica, junto con los anexos I a IV del Decreto 162/2006, del 12 de septiembre, debidamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/41



complimentados, en los que se corrija y amplíe la información en el sentido señalado en los apartados anteriores y se incluya la documentación solicitada.

Se contesta al requerimiento, acompañando el informe emitido por la Secretaría General para la Administración Pública, el nuevo borrador del Anteproyecto de Ley y la nueva memoria económica, junto con los anexos I a IV del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre, debidamente cumplimentados.

8.4. Plazo de emisión del informe de la Dirección General de Presupuestos:

Comunica que el plazo de emisión del preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos queda interrumpido hasta que se produzca su recepción y se aclaren los términos indicados anteriormente.

8.5. Nuevo requerimiento de fecha 17 de enero de 2025:

Por parte de la Subdirectora de Coordinación y Control Presupuestario, con fecha 17 de enero de 2025 se emite nuevo requerimiento "a los efectos de que ese centro directivo se reafirme sobre si mantiene el borrador remitido para informe, en cuyo caso se deberá remitir un nuevo informe de la Secretaría General para la Administración Pública en el que se pronuncie respecto el ajuste del texto normativo remitido a la legislación básica estatal, dado que la fecha del informe que consta en el expediente es anterior a la publicación de la legislación básica de aplicación y una nueva memoria económica en la que se valore la repercusión económico presupuestaria de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera respecto a la aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación, o en su caso, si se desiste por parte de esa consejería de la presente solicitud y se presenta para informe de esta Dirección General un nuevo texto normativo ajustado a la nueva regulación básica".

En este sentido, cabe indicar que durante la tramitación del Anteproyecto de Ley se ha producido la aprobación de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, que tiene un impacto importante en el borrador del texto normativo al ser normativa básica estatal. Asimismo, el nuevo borrador del Anteproyecto de Ley se ha puesto en consideración de las diferentes organizaciones sindicales y de las asociaciones a través de la convocatoria de la Mesa Sectorial, por afectar a las condiciones de trabajo del personal funcionario. Por tanto, se insta a la Secretaría General Técnica a desistir de dicha solicitud de informe preceptivo, y se efectuará una nueva solicitud una vez se tenga el borrador definitivo de Anteproyecto de Ley.

8.6. INFORME – ANTEPROYECTO DE LEY AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE FECHA 12/05/2025

(Referencia: IEF_AN_LEY_00007_2024)

Con fecha 25/03/2025 se solicita nuevo informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por parte de la Secretaría General Técnica, recibándose informe de fecha 12 de mayo de 2025 que traslada las siguientes conclusiones:

De acuerdo con la memoria económica, el "Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía" no implica por sí misma un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto que directamente genere gastos, sino que "se plantea una plantilla orgánica mínima a la que, en todo caso, se dará mayor o menor cobertura en función de las disponibilidades presupuestarias".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/41



En relación con lo anterior, se recuerda que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, la plantilla presupuestaria la constituye el conjunto de puestos de trabajo dotados en el presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y consorcios adscritos que viene representada en el anexo de Personal que acompaña a la Ley del Presupuesto, con las modificaciones y ampliaciones que se aprueben en la misma. Por consiguiente, si con la entrada en vigor de esta Ley, en su caso, fuera necesario crear o dotar puestos de trabajo, se deberá realizar mediante los correspondientes expedientes de dotación y desdotación, de modo que no suponga un incremento de créditos en cómputo global y se preserve el equilibrio presupuestario de la operación en términos anuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Por lo expuesto, y por lo que respecta a la incidencia económico financiera de la norma sometida a informe, la publicación de la misma no conlleva de forma automática un incremento de gasto. No obstante, cualquier incremento de la plantilla presupuestaria de esa consejería debe quedar limitado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en que se pretenda llevar a cabo y se debe sujetar, en todo caso a los procedimientos establecidos en los apartados 4 y 6 del artículo 26 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

No obstante lo expresado, el informe de este centro directivo queda supeditado al pronunciamiento que realice tanto la Secretaría General para la Administración Pública como la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública sobre este anteproyecto de ley.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero y, por tanto, a la memoria económica analizada, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Por último a fecha de 25/5/2025 se traslada nuevo borradora del Anteproyecto de Ley, así como el último informe recibido de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de fecha 14/05/2025, a la Dirección General de Presupuestos, que confirma por correo electrónico a fecha 26/05/2025 la innecesariedad de emisión de nuevo informe:

Considero que no resulta necesario, toda vez que el nuevo texto del anteproyecto de ley ha sido adaptado conforme al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de fecha 14 de mayo de 2025, relativo al Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

Dicho informe se centra, fundamentalmente, en aspectos relacionados con los requisitos de titulación exigidos para el acceso a los distintos Cuerpos, incluido el controvertido Grupo B, así como en la corrección de divergencias entre las funciones y la naturaleza de los puestos. Asimismo, formula objeciones a la propuesta de promoción interna en los términos en que había sido planteada inicialmente y aborda cuestiones vinculadas al régimen de segunda actividad, entre otros aspectos que ya se habían identificado como insuficientemente regulados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/41



La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente ha procedido, en consecuencia, a incorporar dichas observaciones al articulado del anteproyecto, lo cual se refleja en el nuevo borrador fechado el 20 de mayo de 2025.

En conclusión, estimo que esta versión del texto no supone alteración alguna en cuanto al impacto económico-financiero previamente informado, máxime cuando dicho pronunciamiento quedó supeditado tanto al contenido del citado informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública como a las disponibilidades presupuestarias existentes.

9. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se emiten los siguientes informes:

- Informe preliminar de fecha 29 de mayo de 2024.
- Informe de fecha 18 de septiembre de 2024 e informe complementario de fecha 16 de octubre de 2024.
- Informe de fecha 14 de mayo de 2025 a borrador de 21 de marzo de 2025.

9.1. Informe preliminar de 29 de mayo de 2024

9.1.1. Uso del término agentes:

Sobre la utilización del término "Agentes" en el artículo 1 y en otros artículos del Anteproyecto de Ley, propone la supresión del término "Agente" en la creación y denominación de los nuevos cuerpos, para que no exista confusión con la existente (a día de hoy) Especialidad de "Agentes de Medio Ambiente" (C1.2100), del Cuerpo de Ayudantes (C1.2).

Sobre este particular, en el nuevo borrador se ha optado por incluir la disposición adicional primera, relativa a la Extinción de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100. En consecuencia, ya desaparece esa posible confusión. De otra parte, el personal funcionario de estos cuerpos entra dentro de la definición establecida en la ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, razón por la cual es imprescindible que tal condición se refleje en la denominación de los cuerpos.

9.1.2. Ámbito territorial de actuación y naturaleza jurídica:

Considera que no parece adecuado que las referencias al "ámbito territorial de actuación" o "naturaleza jurídica" de los artículos 2 y 3 del texto estén referidos a los "Agentes de Medio Ambiente", porque entonces su aplicación quedaría circunscrita exclusivamente a los nuevos Cuerpos que se crean, dejando fuera a los integrantes de la actual Especialidad de Agentes de Medio Ambiente.

Por ello, y dado que se estima que lo pretendido es que el ámbito territorial de actuación y la naturaleza jurídica sean aplicables también a la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, la referencia a "Agentes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/41



de Medio Ambiente” de ambos artículos debería ser sustituida por alguna otra para que englobe o incluya también a los integrantes de aquella Especialidad.

Se reitera lo estipulado en el apartado anterior en relación con la extinción de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100.

9.1.3. Segunda actividad:

En relación con esta cuestión señala la necesidad de que el pase a la “segunda actividad” debería limitarse al ejercicio de algunas de las funciones de los nuevos Cuerpos, sin alcanzar todas sus funciones.

A este respecto en el artículo 26 del Anteproyecto de Ley, sobre la segunda actividad, se ha establecido: “El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente que no realice exclusivamente funciones de carácter administrativo y que, como consecuencia de reconocimiento médico en Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, sea declarado como no apto para el ejercicio habitual de sus funciones, pasará a ejercer la segunda actividad en el modo y en las condiciones que se desarrollen reglamentariamente, y a prestar servicio en los puestos de trabajo que previamente hayan sido determinados a tal efecto en la relación de puestos de trabajo”.

Esta redacción se justifica en base al Informe de Evaluación de Riesgos: SC-ER-T-AMA-D-01, de fecha 05 de febrero de 2015, de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

En dicho informe se describían las funciones de los Agentes de Medio Ambiente y los riesgos a los que se encontraban sometidos. Se reproduce el contenido de dicho análisis para mejor comprensión de la justificación:

“Vigilancia, información al ciudadano, asesoramiento técnico, autorización directa y otras actuaciones comunes:

En el desarrollo de la jornada, el personal Agente de Medio Ambiente recorre la zona de trabajo en el vehículo por carreteras y pistas forestales, observando toda actuación en el territorio que pueda ser objeto de control. También recorre las zonas programadas o que considere transitando generalmente por caminos, senderos o campo a través. En el desarrollo de sus funciones, puede visitar explotaciones agrícolas, forestales, industrias, obras de todo tipo y una amplia variedad de instalaciones, informando, asesorando y gestionan las demandas de los usuarios con relación a sus competencias.

Se trata del desarrollo normal del trabajo, en principio, sin situaciones de superior estrés, en el que el mayor riesgo presente es el relativo a las horas de conducción transitando por zonas rurales por carreteras generalmente en mal estado y por caminos sin asfaltar con vehículos que en su mayoría no disponen de sistema auxiliar que reduzca los riesgos de lesión por vibraciones.

De otra parte, existen riesgos relativos al tránsito a pie por el terreno, dependiente de las condiciones meteorológicas reinantes, con exposición en ocasiones a temperaturas extremas de calor o frío.

Principales riesgos asociados:

- Vibraciones. Continuas en el tiempo (en ocasiones por tiempo superior a 4 horas diarias)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/41



- Accidentes o atropellos por vehiculos
- Sobreesfuerzos moderados: fatiga, agotamiento, posturas forzadas, lesión por manipulación de cargas,...
- Exposición a radiaciones solares, polvo, lluvia o nieve.
- Exposición a temperaturas extremas: calor y frío.
- Estrés moderado
- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, pólenes, pinchazos, rasgaduras, o urticarias provocadas por plantas, mordeduras o arañazos de animales.

Trabajos administrativos

Redacción en el centro administrativo de trabajo de informes, denuncias, actas de inspección u otros documentos. Investigación, planificación y determinación de las tareas.

Se trata de trabajos administrativos de muy diversa índole en el que los riesgos son los asociados a las tareas propias de oficina, principalmente las relativas a trabajo con PVDs (pantallas de visualización de datos)

Principales riesgos asociados:

- Fatiga visual, mental y física
- Golpes con objetos
- Caídas al mismo nivel

Intervención en incendios forestales

Las tareas comprenden desde la intervención directa sobre las llamas del fuego, el control de la zona quemada o la investigación de las causas, hasta dirigir la extinción desde un lugar, en principio seguro. En cualquier caso, todo personal presente en la zona del incendio se encuentra expuesto a los riesgos asociados al mismo. Esto es debido a que un incendio puede cambiar su comportamiento en cualquier momento por multitud de factores como las condiciones meteorológicas, la orografía del terreno o la composición de la vegetación.

La intervención directa sobre las llamas supone un gran esfuerzo físico, así como una fuerte tensión mental. La exposición a quemaduras, explosiones, inhalación de humos o fatiga extrema es muy alta. Existe riesgo de descargas de agua por los medio aéreos, con agentes químicos (espumantes, retardantes o viscosantes).

La dirección de la extinción constituye una actividad de gran estrés mental, que se realiza a veces durante muchas horas continuadas. Incluye realizar recorridos a pie por terrenos irregulares o escarpados. En numerosas ocasiones se producen situaciones conflictivas con los ciudadanos, así como con otros miembros del operativo.

Las tareas de apoyo, control de zonas quemadas o investigación de causas requieren recorrer zonas quemadas, con fuegos activos, suelos mojados o terrenos irregulares, a veces largas distancias, expuestos a la reactivación del fuego, explosiones repentinas, inhalación de humo, vapor y polvo o derrumbes o caída de objetos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/41



Si bien los incendios se pueden presentar en cualquier momento del año, se suelen concentrar en el periodo estival. En esta época se dan temperaturas extremas de calor, unidas al calor que provoca el fuego así como a la obligación de llevar los EPIs, ropa especial ignífuga que cubre todo el cuerpo, incluyendo casco, mascarilla, gafas, cubrenucas, guantes, botas, etc. Lo que, unido al calor, las radiaciones solares y al esfuerzo físico y psíquico pueden provocar deshidratación, agotamiento físico y mental, mareos y desmayos, entre otros.

La propia naturaleza de los incendios forestales puede obligar a realizar una repentina huida de la zona del incendio, en el vehículo a ser posible, pero también puede requerir huida a pie por terrenos muy variables.

Principales riesgos asociados:

- Accidentes o atropellos por vehículos.
- Sobreesfuerzos severos: fatiga, agotamiento, posturas forzadas, mareos, desmayos, lesiones por derrumbe, caída de objetos o por manipulación de cargas,...
- Exposición continuada a radiaciones solares.
- Inhalación de humo, polvo, vapores o gases.
- Exposición a temperaturas extremas: calor.
- Deshidratación.
- Quemaduras por contacto con el fuego u objetos en caliente.
- Riesgo psicosocial: Estrés mental severo provocado por la exigencia de la tarea o por situaciones conflictivas.
- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, pólenes, pinchazos, rasgaduras, o urticarias provocadas por plantas, mordeduras o arañazos de animales.
- Exposición a agentes químicos: espumógenos (tensoactivos fluorados e hidrocarbonados, productos biodegradables, de baja corrosividad y con toxicidad para la flora y fauna despreciable), retardantes (composición: polifosfatos de amonio líquido o sulfatos de amonio y ácido fosfórico o ácido sulfúrico al descomponerse por alta temperatura), y viscosantes o espesantes (composiciones de galactomanano y goma de guar y derivados de los mismos, arcilla attapulgita, carboximetilcelulosa y derivados de las mismas y otros materiales similares)
- Explosiones.
- Exposición a agentes físicos: Vibraciones. Por la conducción y el tránsito de vehículos. Ruido. Por los medios aéreos y terrestres.

Denuncia, inspección y control de condicionados

En el ejercicio de sus funciones de inspección y control, así como en el ejercicio de la condición de agente de la autoridad, los AMA deben personarse en obras, instalaciones, fincas forestales o rurales o edificaciones e inspeccionar, controlar o, en ocasiones, denunciar a los usuarios infractores. Se controlan actividades tan

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/41



diversas como la caza (frente a ciudadanos que portan armas de fuego), pesca, obra civil, forestal o hidráulica, construcciones urbanísticas o explotaciones mineras.

Estas tareas suponen en numerosas ocasiones la necesidad de gestión de situaciones conflictivas frente a los ciudadanos. Las reacciones de los usuarios pueden desembocar en protestas, amenazas, gritos, insultos e incluso agresiones. Estas situaciones generan una gran tensión mental y física que requieren que el agente se encuentre en adecuadas condiciones psíquicas y físicas, que le permitan gestionar estas situaciones sin afectar a su salud mental y física. Esto puede afectar a su bienestar personal y social, pudiendo llegar a sufrir depresión.

Principales riesgos asociados:

- Sobreesfuerzos: fatiga, agotamiento.
- Riesgo psicosocial: Estrés mental severo. Depresión.
- Lesiones físicas por agresiones

Trabajos específicos: tareas de Estrategia Andaluza de Venenos

Actuación de los AMA ante el hallazgo de un posible caso de envenenamiento de fauna o aparición de cebos presuntamente envenenados, comprende la localización de los cebos o animales envenenados, su análisis sobre el terreno, la recogida de las muestras, su traslado y entrega a los centros especializados de análisis.

Para un análisis centrado en la exposición a agentes químicos, hay que considerar que las sustancias utilizadas generalmente como venenos para la fauna se presentan en forma de granulados que se insertan en cebos de comida para los animales. Por tanto el riesgo de inhalación es bajo, considerando además el uso obligatorio de mascarillas.

Existe asimismo, riesgo de contacto con los venenos, siendo en cualquier caso, obligatorio el uso de guantes de nitrilo.

El transporte de las muestras se realiza en vehículos que, en ocasiones, no se encuentran debidamente compartimentados y aislados, por lo que se pueden producir inhalaciones durante el transporte.

Principales riesgos asociados:

- Inhalación de polvos, vapores o gases venenosos.
- Exposición a olores (animales envenados y/o en estado de putrefacción).
- Exposición a agentes biológicos: virus, como la Enfermedad Hemorrágica Virica (RDH), ver con el las recomendaciones de vacunación.
- Exposición a agentes químicos: venenos contra la fauna (aldicarb, carbofurano, metamidofos, metomilo, metiocarb, dimetoato, malatión, estricnina y fenamifos, como los más usuales).
- Exposición a agentes físicos: Vibraciones. Por la conducción de vehículos.

Trabajos específicos: Control de fauna

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/41



Incluye tareas muy diversas como la recogida de fauna accidentada o enferma y su traslado a centros de recuperación de fauna, control de epidemias animales, control de plagas de especies vegetales y censos y anillamientos de fauna.

Las tareas que implican recogida de animales heridos o enfermos presentan riesgo de arañazos, mordeduras, picotazos y salpicaduras de sangre que puede estar contaminada. Igual ocurre con la suelta de especies.

En el caso de tareas de control de plagas forestales o epidemias animales suponen el riesgo de contacto con agentes propagadores de enfermedades. Esto genera la necesidad de un programa adaptado de vacunaciones. A este respecto existe ya un documento de recomendaciones de vacunación en agentes medio ambientales de la Junta de Andalucía que realizan tareas de recogida y captura de animales realizado por la DGSSL.

Principales riesgos asociados:

- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, mordeduras, picotazos o arañazos de animales.

Trabajos específicos: Uso de armas de fuego

Determinados AMA realizan tareas de control de fauna mediante el uso de armas de fuego.

Los riesgos a analizar son los derivados del uso de las armas. El análisis de riesgos y de la salud para este personal, es asimilable al requerido para los cazadores, deberá realizarse especial hincapié a la hora de la vigilancia de la salud del puesto en la capacidad auditiva y visual, así como en la condición psíquica del trabajador.

Principales riesgos asociados:

- Sobreesfuerzos moderados: fatiga, agotamiento, posturas forzadas, lesión por manipulación de cargas,...

- Exposición a radiaciones solares, polvo, lluvia o nieve.

- Exposición a temperaturas extremas: calor y frío.

- Estrés moderado.

- Exposición a agentes biológicos: picaduras de insectos, pólenes, pinchazos, rasgaduras, o urticarias provocadas por plantas, mordeduras o arañazos de animales.

- Lesiones provocadas por disparo accidental del arma.

Trabajos específicos: Trabajos verticales

Los trabajos verticales son técnicas para trabajar en altura que se basan en la utilización de cuerdas, anclajes y aparatos de progresión para acceder permanecer mientras se ejecuta el trabajo y retirarse de objetos naturales (ya sean taludes rocosos/pedregosos o árboles), subsuelo (pozos), construcciones (edificios, diques, puentes, etc.), junto con todos los accesorios incorporados a las mismas para la realización de algún tipo de trabajo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/41



Los riesgos asociados son los relacionados con la propia actividad, fundamentalmente las exigencias físicas. En concreto, riesgo de fatiga y trastornos músculo-esqueléticos provocados por largas horas de trabajo en condiciones de gran dificultad, y la exposición a caída a gran altura.

Cuestión importante supone el "Riesgo de síndrome compartimental", una afección seria que implica aumento de la presión en un compartimento muscular y que puede llevar a daño en nervios y músculos, al igual que problemas con el flujo sanguíneo. Por ello se recomienda en trabajos prolongados el uso de silla o banco, procurar un movimiento regular de las extremidades, mantener de forma abierta y continua la comunicación y el contacto visual entre el supervisor y/o el recurso preventivo con el trabajador.

Principales riesgos asociados:

- Sobreesfuerzos: fatiga, agotamiento.
- Riesgo psicosocial: Estrés mental.
- Trastornos músculo-esqueléticos por caídas, golpe por caída de objetos o materiales o posturas forzadas.
- Síndrome compartimental.

Otros trabajos específicos

En el desarrollo de las especificidades del puesto se desarrollan otras tareas con algunos riesgos particulares que si bien han sido analizadas en la presente evaluación, pueden ser objeto de evaluación específica en un futuro, tales como control de EHV en conejos, uso público e información al visitante en ENP, seguimiento de especies migratorias, censos, control de fringílicos, inspección emisión COVs, control de gestión de residuos o inspecciones acústicas, por nombrar algunas".

Como puede inferirse de todo lo anterior, las funciones cuyos riesgos asociados pueden ser motivo de justificación de que el colectivo de agentes pueda pasar a desempeñar una segunda actividad, siempre previa declaración como no aptos por personal médico del Centro de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Andalucía, son todas las que se contemplan en el informe, salvo la relativa a " Trabajos administrativos" .

Esta es la razón por la que en la redacción del artículo se haga referencia a " El personal funcionario de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente que no realice exclusivamente funciones de carácter administrativo..." .

9.1.4. Disposición adicional segunda. Previsiones relativas al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente:

Señala que la declaración de extinción debería referirse a "la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100".

Se crea una nueva disposición adicional sobre extinción de la especialidad, en la que se corrige el texto según la observación realizada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/41



9.1.5. Disposición adicional tercera. Referencias a los Agentes de Medio Ambiente:

Reproduce en este punto lo ya indicado sobre la utilización del término “Agentes” en la denominación de los nuevos Cuerpos que son creados por la Ley.

Se reiteran los argumentos planteados en el apartado 9.1.1, en relación con esta misma cuestión.

9.1.6. Disposición adicional cuarta. Declaración a extinguir del Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía:

Expresa que parte de la “Disposición adicional cuarta” tiene el mismo contenido que lo ya establecido en la Disposición adicional segunda (a saber, la extinción del Cuerpo de Ayudantes, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, C1.2100 -si utilizamos la actual denominación recogida en la disposición adicional quinta de la LFPA-), por lo que se propone la supresión de esta disposición adicional cuarta, adicionando las previsiones en ella establecidas sobre “reordenación, clasificación e integración” y sobre la “no merma retributiva” a lo ya recogido en la disposición adicional segunda.

Se crea una nueva disposición adicional sobre extinción de la especialidad.

9.2 Informe de 18 de septiembre de 2024 e informe complementario de 16 de octubre de 2024 (borrador 06/09/2024)

Con fecha 18 de septiembre de 2024 se emite por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública un nuevo informe en el que “se observa que han sido incorporadas todas las observaciones realizadas hasta la fecha, quedando sin incorporarse la referente a la denominación de los cuerpos que se crean, “Agentes de Medio Ambiente” para diferenciarlos del existente (declarado a extinguir), Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente (C1.2100)”.

Sobre este último particular, sirva la valoración efectuada en el anterior apartado 9.1.

El resto de alegaciones del informe no recogidas en el presente informe de valoración han sido consideradas e incluidas en el borrador del Anteproyecto de Ley.

Como continuación del informe de este centro directivo emitido con fecha 18 de septiembre de 2024, se emite informe complementario de fecha 16 de octubre de 2024, de observaciones al Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente (borrador de fecha 06/09/2024). El informe contiene un análisis pormenorizado acerca de determinados aspectos del articulado de la ley, los cuales se valoran de forma agrupada a continuación.

9.2.1. Uso del término agentes:

Sobre la utilización del término “Agentes” en el artículo 1 y en otros artículos del Anteproyecto de Ley, se propone la supresión del término “Agente” en la creación y denominación de los nuevos cuerpos, para que no exista confusión con la existente (a día de hoy) Especialidad de “Agentes de Medio Ambiente” (C1.2100), del Cuerpo de Ayudantes (C1.2).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/41



En el nuevo borrador se ha optado por incluir la disposición adicional primera, relativa a la Extinción de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes, C1.2100. En consecuencia, ya desaparece esa posible confusión. De otra parte, el personal funcionario de estos cuerpos entra dentro de la definición establecida en la ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales, razón por la cual es imprescindible que tal condición se refleje en la denominación de los cuerpos.

9.2.2 Supresión del Cuerpo Ejecutivo:

Estima que parece más adecuado la creación de un solo Cuerpo en el Grupo A, en lugar de los 2 propuestos, Cuerpo Superior (A1) y Cuerpo Ejecutivo (A2).

Se considera acertado mantener la diferenciación entre ambos cuerpos, Cuerpo Superior (A1) y Cuerpo Ejecutivo (A2), para lo cual se ha realizado un análisis de las funciones, conformación y titulación de los cada uno de los Cuerpos, observaciones que son tenidas en cuenta y justificadas en la exposición de motivos.

9.2.3 Relación con otros cuerpos y coincidencia de funciones:

Se hace referencia a que, a día de hoy, existen otros dos Cuerpos de Medio Ambiente que no incluyen el término de "Agente", a saber, el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000). También se hace notar que ya existen otros cuatro cuerpos o especialidades en materia de "Medio Natural", sobre los que no existe pronunciamiento alguno en el Anteproyecto de Ley en relación con la diferenciación de funciones realizadas por ellos y los nuevos cuerpos que ahora son creados, cuestión de significada importancia. Los cuerpos o escalas que refieren, creados por la disposición adicional trigésimo quinta de la LFPA, son:

- Dentro del Cuerpo Superior Facultativo A1.2, la Especialidad de Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental. A1.2029.
- Cuerpo Superior de Oficiales Inspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. A1.9200.
- Cuerpo de Oficiales Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. A2.7000
- Cuerpo Técnico de Subinspectores de Bomberos Forestales y Emergencias en el Medio Natural. B.1.3.

A este respecto, a modo de valoración conviene señalar en primer lugar que, aunque procede la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1.9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2.3000) se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.

Asimismo, no puede obviarse que está en tramitación una nueva Ley de Gestión Ambiental de Andalucía, la cual viene a recoger numerosas medidas en materia de simplificación administrativa en materia medioambiental, eliminándose mecanismos de intervención previos al ejercicio de actividades, pasándose a una fase de control a posteriori del cumplimiento de los requisitos, para lo cual podría ser necesario, a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/41



priori, contar con personal con un perfil profesional adecuado como el exigido para el ingreso en los Cuerpos de Inspección de Medio Ambiente, si bien estas funciones podrían ser asumidas por el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente, cuando se aprueben a través de la presente Ley.

Con relación a los referidos Cuerpos de Bomberos Forestales y Emergencias, estos cuerpos se han creado en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía con unas funciones muy concretas relativas a las emergencias en el medio natural, pero específicamente en el ámbito de lucha contra los incendios forestales. Estas competencias las ostenta actualmente la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Consejería a la que se ha adscrito el personal perteneciente a dichos cuerpos.

En el artículo 3 del borrador de Anteproyecto, relativo a la naturaleza jurídica y adscripción, se especifica que “los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente quedan adscritos, orgánica y funcionalmente a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los correspondientes órganos competentes para el correcto ejercicio de sus funciones”. A este respecto, tal y como se contempla en el artículo 5 del borrador, los agentes van a desarrollar funciones de auxilio y colaboración en emergencias y protección civil en el medio natural, en el ámbito de la competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el marco de la planificación preventiva en el terreno forestal a escala comarcal y regional atribuida a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias.

De otra parte, la participación de los agentes en emergencias y protección civil es parte de sus obligaciones y atribuciones establecidas en este caso por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Concretamente en su artículo 17.1, sobre los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, establece que:

“Tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia, las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y los Agentes Medioambientales, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, las personas de contacto con las víctimas y sus familiares, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin”.

En el ámbito de la prevención y lucha contra los incendios forestales, la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, establece sus atribuciones en el artículo 12, sobre Agentes de Medio Ambiente y funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales: “1. En el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, se reconoce a los Agentes de Medio Ambiente y a los funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía la condición de autoridad, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación. 2. La declaración o manifestación en acta de los Agentes

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/41



de Medio Ambiente y funcionarios a que se refiere el apartado anterior en cuanto a los hechos observados directamente por los mismos gozará de presunción de veracidad en la tramitación de toda clase de procedimientos relacionados con la presente Ley, sin perjuicio de las pruebas en contrario”.

En consecuencia, es necesario recoger tales funciones en el texto de la norma con independencia de que existan otros cuerpos que participen en el ámbito de las emergencias. De otra parte, además de la adscripción o no al Plan Infoca, los agentes seguirán desarrollando las funciones en la materia que sean competencia de la Consejería en materia de medio ambiente, específicamente las relativas a la extinción, prevención de los incendios forestales y la restauración de sus efectos, razón que justifica la necesidad de una especialidad propia en la materia.

Respecto al Cuerpo Superior Facultativo A1.2, la Especialidad de Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental. A1.2029, se trata de un cuerpo más de los cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía que tienen puestos adscritos a la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, tal y como pueden ser los cuerpos de Ingeniería de Montes, Biología o Geografía entre otros. A este respecto cabe señalar de nuevo que los nuevos cuerpos creados entran dentro de la definición de “ agente forestal ”, establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Son cuerpos de policía ambiental, con el carácter de policía judicial genérica y la condición de agentes de la autoridad. Es decir, con unas funciones enfocadas en la prevención, control e inspección, y unas facultades específicas y distintas a las de los cuerpos generales.

Adicionalmente, siguiendo la propuesta recibida se han detallado con mayor amplitud las funciones de los diferentes cuerpos en los artículos correspondientes, quedando de esta forma claramente diferenciadas sus funciones de las de otros cuerpos.

9.2.4. Adscripción orgánica y funcional:

Plantea que la adscripción orgánica y funcional con carácter exclusivo a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente puede suponer una disfunción para el ejercicio de las funciones propias de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.

Y en este sentido hace referencia a las funciones relacionadas en materia de incendios forestales y de aguas continentales y litorales.

Con respecto a los incendios forestales, en el apartado anterior se ha detallado el motivo de la necesidad de incluir esa materia entre las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, de una parte para dar cobertura a las competencias que sí residen en la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en lo relativo a la prevención de los incendios forestales y a la restauración de sus efectos, y de otro, a la obligatoriedad de este colectivo de actuar en apoyo a emergencias que puedan afectar además al medio natural.

Del mismo modo, cabe señalar lo relativo a las funciones en materia a aguas continentales y litorales. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, establece, en su artículo 111, la obligatoriedad para los agentes de formular denuncias en caso de detección de infracciones. En concreto establece

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/41



que: “Las denuncias se formularán voluntariamente por cualquier persona o entidad y obligatoriamente: [...] b) Por los agentes de medio ambiente u otros agentes de la autoridad [...]”.

En consecuencia, con independencia de la Consejería en la que residan las competencias en materia de aguas continentales y cualquier otra que afecte a los agentes, o que existan otros cuerpos o colectivos que desarrollen funciones coincidentes, las funciones establecidas por la legislación para los agentes deben ser incluidas en el texto del borrador.

De otra parte, destacar que las funciones de los Agentes de Medio Ambiente, tanto en la Ley de creación de la especialidad como en esta ley, están siempre relacionadas con la protección, vigilancia y control del patrimonio natural y de la biodiversidad de Andalucía. A este respecto, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nos proporciona la definición de ambos términos (artículo 3, apartados 27 y 3, respectivamente):

- Patrimonio natural: “conjunto de bienes y recursos de la naturaleza fuente de diversidad biológica y geológica, que tienen un valor relevante medioambiental, paisajístico, científico o cultural”.
- Biodiversidad o diversidad biológica: “variabilidad de los organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

Estas materias constituyen la competencia material esencial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por lo que es fundamental la adscripción de los agentes de forma exclusiva a la misma, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con las demás consejerías y administraciones en el desarrollo de sus funciones.

9.2.5. Acceso a los cuerpos:

Respecto a los requisitos de acceso, se plantea tener en cuenta las consideraciones efectuadas por la secretaria general Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Dichas observaciones proponen una nueva redacción para evitar confusiones en tanto que se pueda entender que se trata de regular una nueva profesión regulada. Se propone así modificar la redacción y hacer referencia al Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad”.

Se consideran relevantes las mencionadas observaciones, y se procede a redactar los requisitos de acceso a los diferentes cuerpos de acuerdo a lo indicado.

De este modo, a modo de ejemplo, el artículo que hace referencia al cuerpo superior queda redactado del siguiente modo: “El ingreso en el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión de título universitario oficial relacionado con los ámbitos del conocimiento en derecho y especialidades jurídicas; en biología y genética; en ciencias medioambientales y ecología; en ciencias de la tierra; en ingeniería química e ingeniería del medio natural; en ingeniería industrial e ingeniería de la organización industrial; en química; y en veterinaria, de acuerdo con lo previsto en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/41



por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad” .

Para el acceso al cuerpo operativo se ha eliminado el acceso genérico con el título de Bachiller, especificando que: “ El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente será por oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural, o Técnico en Emergencias y Protección Civil” .

9.2.6 Segunda actividad:

En relación con esta cuestión se señala la necesidad de que el pase a la “segunda actividad” debería limitarse al ejercicio de algunas de las funciones de los nuevos Cuerpos, sin alcanzar todas sus funciones. A este respecto en el artículo se ha establecido que “Los Agentes de Medio Ambiente que no realicen exclusivamente funciones de carácter administrativo y que, como consecuencia de reconocimiento médico...”

Esta redacción se justifica en base al Informe de Evaluación de Riesgos: SC-ER-T-AMA-D-01 de fecha 5 de febrero de 2015 de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, ya reproducido en el apartado 9.1.3 del presente informe.

El resto de las consideraciones puestas de manifiesto en los informes se han tenido en cuenta e incorporado al Anteproyecto de Ley.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/41



9.3 Informe de 14 de mayo de 2025 (borrador de 21/03/2025)

Con fecha 24 de marzo de 2025 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente remitió a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el texto del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (borrador 21/03/2025), solicitando la emisión de oportuno informe, el cual se emite con fecha 14 de mayo de 2025 y es analizado en este apartado.

El informe incluye observaciones sobre el expositivo y sobre el articulado de la ley, incluyendo observaciones sobre diversos preceptos del borrador.

9.3.1. Sobre la exposición de motivos

Indica que en el texto del expositivo debería incidirse en los motivos que justifican la creación de los cuatro nuevos cuerpos denominados "Cuerpos Superior, Ejecutivo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente".

Se añade en el expositivo IV la motivación acerca de la creación de los cuatro Cuerpos.

9.3.2 Sobre el Artículo 3 Naturaleza jurídica y adscripción.

Observa que en su contenido se mezclan aspectos relativos a la naturaleza jurídica de estos cuerpos con aspectos relativos a sus funciones. Así el primer párrafo del número 1 y el número 5 hacen referencia a funciones, por lo que deberían trasladarse al número 5 del anteproyecto (Funciones).

Para mayor claridad podría reformularse el contenido de este artículo siguiendo la regulación de la "naturaleza jurídica" del artículo 3 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

También los extremos contenidos en este artículo relativos a su "adscripción" (apartado 6) podrían regularse separadamente de la "naturaleza jurídica" de estos Cuerpos.

Se separan los apartados indicados y se crean nuevos artículos para las Facultades y la Adscripción.

9.3.3 Sobre el Artículo 4. Servicio público de intervención y asistencia en emergencias.

Expone que su contenido relativo a "servicio público de intervención y asistencia en emergencias" ya se recoge más adelante en el artículo 5.1.c), por ello lo adecuado sería trasladar su contenido a dicho artículo 5.1.c).

Debido a las especiales características de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente en esta materia, se entiende necesario destacar estas atribuciones separándolo además en un artículo diferente y siguiendo además la regulación establecida en la Ley 4/2024, de 8 de noviembre, básica de agentes forestales y medioambientales.

9.3.4. Sobre el Artículo 5. Funciones básicas.

Advierte que en la estructuración de las "funciones básicas" podría seguirse la división en grandes ámbitos de competencia o actuación en términos similares a los del artículo 4 de la Ley 4/2024, de 8 de noviembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/41



Se recomienda que la referencia a las “facultades” del apartado 4 de este artículo 5 se regulen separadamente de las “funciones”.

Se separa en dos artículos diferenciados las Facultades y las Funciones básicas. En cuanto a la estructuración, el artículo de encuentra asimismo dividido en bloques según los diferentes ámbitos competenciales: funciones relacionadas con la custodia del patrimonio andaluz, funciones de apoyo a la gestión medioambiental, funciones de auxilio y colaboración en materia de emergencias, funciones de policía administrativa especial, funciones de policía judicial, prestación de servicio a la ciudadanía y otras funciones complementarias.

9.3.5. Sobre el Artículo 6 Creación del Cuerpo Superior de Agentes del Medio Ambiente.

Sugiere que la mención del artículo 76 del TREBEP deberá completarse con la del artículo 101.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Se añaden las referencias a la Ley 5/2023, de 7 de junio.

9.3.6. Sobre el Artículo 8 Acceso al Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.

1ª. En el nuevo borrador se ha introducido para el ingreso en este Cuerpo Superior la necesidad de estar en posesión de título de “Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente relacionado con los ámbitos de conocimiento: ...”

Al respecto se indica que el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), dispone que:

“Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado y que en aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.”

Asimismo el párrafo primero de la letra a) del artículo 101. de la LFPA, dispone que:

“Para el acceso a los cuerpos, escalas o especialidades del Subgrupo A1 se requerirá estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Máster universitario o título de Grado, Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería u otro título equivalente. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será este el que se tenga en cuenta.”

No obstante lo preceptuado, con motivo de diversas discrepancias competenciales sobre varios preceptos de nuestra LFPA -entre ellos su artículo 101-, y en relación con la posible exigencia del título de Doctor o Máster Universitario para el ingreso en el grupo A, el Ministerio de Política Territorial manifestó que: “... el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (dictado en virtud de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.30º de la Constitución española) establece en su artículo 6 los requisitos de acceso al doctorado. En particular en el artículo 6.2c) dispone que podrán acceder quienes estén en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros ajenos al EEES (Espacio Europeo de Educación Superior) sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país de expedición del título para el acceso a estudios de doctorado, y establece que la admisión en base a esa titulación no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de doctorado.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/41



"De forma similar, el artículo 18.2 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad (dictado también en virtud de las competencias atribuidas al Estado por el artículo 149.1.30º de la Constitución Española) permite el acceso a un Máster universitario del sistema universitario español de personas en posesión de títulos procedentes de sistemas educativos que no forme parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad [...] En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster."

Lo expuesto más arriba determinó que el citado Ministerio concluyera que "dado que para el acceso a estudios de Doctorado y de Máster Universitario no es obligatorio que se haya homologado o declarado la equivalencia del título extranjero que ha podido dar acceso a los mismos, la posesión del título de Doctor o de Máster universitario no acredita, per se, la posesión de uno de los títulos exigidos para el acceso al subgrupo A1."

La mencionada discrepancia se consideró solventada mediante Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, de fecha 12/02/2024, en el que se determinó que "En relación con el artículo 101, ambas partes interpretan que la referencia al título de Doctor o de Máster universitario ha de entenderse de conformidad con la normativa básica en vigor y, por tanto, resultará de aplicación únicamente en los supuestos en que se disponga por el interesado de alguna de las titulaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre."

Por todo lo indicado esta Dirección General estima que no puede exigirse el título de "Doctor o Doctora, Máster universitario" para el acceso al propuesto "Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente". Por tanto, este apartado 1 del artículo 8 debería limitarse a señalar la posesión del título de Grado.

Se elimina la exigencia de título de " Doctor o Doctora, Máster universitario" , permaneciendo solamente el Grado.

2ª. Sobre los "ámbitos de conocimiento" recogidos en el número 1 de este artículo 8 se indica que se han introducido nuevos ámbitos de conocimiento de títulos universitarios respecto al borrador analizado en la reunión anterior de la Mesa Sectorial, completándose la redacción anterior con una enumeración que respeta el contenido íntegro de los "ámbitos de conocimiento" recogidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, salvo que en el nuevo texto, se ha añadido la referencia a:

"... ingeniería eléctrica, electrónica e ingeniería de la telecomunicación, ingeniería informática y de sistemas..."

En realidad si nos atenemos a la redacción del mencionado Anexo, la dicción correcta sería:

"...; en ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; en ingeniería informática y de sistemas; en ..."

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/41



Ahora bien, se traslada al órgano proponente de la norma que el hecho de recoger en los requisitos de acceso a este cuerpo una referencia a los “ámbitos de conocimiento” implica que cualquier titulación concreta incluida en los ámbitos de conocimiento recogidos en este artículo, determinaría que un aspirante cumpliría dicho requisito con unas titulaciones universitarias tan dispares como, por ejemplo, Grado en Historia, o en Ingeniería Química, o en Ingeniería de la Navegación. Por ello se traslada que resultaría conveniente que el órgano proponente examinara esta consideración a fin de determinar si efectivamente con dicha titulación, u otras, se adquieren los conocimientos teórico-prácticos necesarios para realizar las funciones encomendadas a este Cuerpo Superior, o si, por el contrario, lo adecuado sería determinar las titulaciones específicas en estos ámbitos de conocimiento que fueran las más adecuadas para el cumplimiento de las funciones.

Esta consideración se hace extensiva también para el acceso al Cuerpo Ejecutivo (artículo 11).

Se corrigen las referencias para adecuarlas al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. Por otra parte se asumen esos nuevo ámbitos de conocimiento que han sido fruto, de una parte, de la negociación colectiva, y de otra del aumento de las funciones de los Agentes de Medio Ambiente con la creación de los nuevos Cuerpos y de las áreas de especialización, lo que conlleva que se suman también nuevas materias de actuación como son las del medio litoral y marino, la calidad ambiental, la digitalización, etc..

Por otro lado, las referencias iniciales a “...Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería y otro título equivalente” no pueden ir referidas a “ámbitos de conocimiento”, y deben trasladarse al final del párrafo, anudándolas a aquellas titulaciones de Licenciatura e Ingeniería que el órgano proponente de la norma estime que se adquieren los conocimientos teóricos-prácticos necesarios para el desarrollo de las funciones atribuidas a dicho Cuerpo; de forma que el apartado 1 podría quedar con la siguiente redacción (a expensas de que el órgano proponente determine lo procedente sobre lo indicado en el párrafo anterior):

“1. El ingreso en el Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión de titulación universitaria de Grado en los siguientes ámbitos del conocimiento: Derecho y especialidades jurídicas; Biología y genética; Ciencias medioambientales y ecología; Ciencias de la tierra; Química; Farmacia; Bioquímica y biotecnología; Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural; Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; Ciencias agrarias y tecnologías de los alimentos; Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil; Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades; ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; ingeniería informática y de sistemas; o Veterinaria; de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o las Licenciaturas, las Ingenierías, o el título de Arquitecto/a, u otro título equivalente.”

Se añaden las Licenciaturas e Ingenierías correspondientes.

9.3.7. Sobre el Artículo 9. Creación del Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente.

Sugiere que la mención del artículo 76 del TREBEP deberá completarse con la del artículo 101.a) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Se añaden las referencias a la Ley 5/2023, de 7 de junio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/41



9.3.8 Sobre el Artículo 11. Acceso al Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente.

Deben darse aquí por reproducidas las observaciones realizadas al artículo 8 sobre la titulación universitaria de Grado en los distintos ámbitos de conocimiento. Por ello se propone la siguiente redacción para el apartado 1:

“1. El ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión de titulación universitaria de Grado en los siguientes ámbitos del conocimiento: Derecho y especialidades jurídicas; Biología y genética; Ciencias medioambientales y ecología; Ciencias de la tierra; Química; Farmacia; Bioquímica y biotecnología; Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural; Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; Ciencias agrarias y tecnologías de los alimentos; Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil; Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades; ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; ingeniería informática y de sistemas; o Veterinaria; de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o las Diplomaturas Universitarias, las Ingenierías Técnicas....., o el título de Arquitectura Técnica u otro título equivalente.”

Se da aquí por reproducida la consideración sobre titulaciones y ámbitos de conocimiento que se indicaron al artículo 8.

Mismas observaciones que las realizadas sobre el artículo 8.

9.3.9. Sobre el Artículo 12 Creación del Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente.

La mención del artículo 76 del TREBEP deberá completarse con la del artículo 101.b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Se añaden las referencias a la Ley 5/2023, de 7 de junio.

9.3.10 Sobre el Artículo 14. Acceso al Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente.

En el apartado 1 de este artículo se recoge:

“1. El ingreso en el Cuerpo Técnico de Agentes de Medio será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional de las familias profesional de Seguridad y Medio Ambiente, Química, Agraria, Energía y Agua, o Marítimo Pesquera.”

A la vista de su redacción se indica lo siguiente:

- La enumeración de las “familias profesionales” recogidas en el apartado 1 de este artículo 14 concuerda con la denominación recogida en el Anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Consultada la relación de “Títulos de Formación Profesional de Grado Superior” que actualmente recoge la página de “Catálogo de títulos”, publicada por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/41



Profesional de la Junta de Andalucía, los “Títulos de Formación Profesional de Grado Superior” incluidos en las cinco familias profesionales citadas en el apartado 1 del artículo 14 del anteproyecto son los siguientes:

FAMILIA PROFESIONAL	TÍTULOS
Seguridad y Medio Ambiente	Técnico Superior en Educación y Control Ambiental Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil Técnico Superior en Química y Salud Ambiental.
Química	Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y de Control de Calidad Técnico Superior en Química Industrial Técnico Superior en Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines
Agraria	Técnico Superior en Paisajismo y Medio Rural Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Naturaleza
Energía y Agua	Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica Técnico Superior en Energías Renovables Técnico Superior en Gestión del Agua
Marítimo Pesquera	Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura Técnico Superior en Acuicultura Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones

A la vista de los distintos títulos de Técnico Superior incluidos en las cinco familias profesionales recogidas en el anteproyecto, que habilitarían por tanto el acceso al Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente, el órgano proponente debe comprobar que cualquiera de las titulaciones de Técnico Superior recogidas más arriba es adecuada para el cumplimiento de las funciones asignadas a dicho Cuerpo.

En el caso de que el órgano proponente estimase que alguna de dichas titulaciones no reuniese los conocimientos teóricos-prácticos necesarios para el ejercicio de las funciones asignadas a dicho Cuerpo deberá especificar concretamente que Títulos de Técnico Superior serían los adecuados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/41



Se asumen las familias profesionales incluidas que han sido fruto del aumento de las funciones de los Agentes de Medio Ambiente con la creación de los nuevos Cuerpos y de las áreas de especialización, lo que conlleva que se suman también nuevas materias de actuación como son las del medio litoral y marino, la calidad ambiental, etc.

9.3.11. Sobre el Artículo 15. Creación del Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente.

Expone que además de recogerse en este artículo la creación de dicho Cuerpo, se echa de menos el que recoja una mención a la integración en dicho Cuerpo de los funcionarios actualmente pertenecientes a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente (C1.2100), como se establece en la disposición adicional primera del anteproyecto.

La mención del artículo 76 del TREBEP deberá completarse con la del artículo 101.c) LFPA.

Se incorporan las recomendaciones indicadas.

9.3.12 Sobre el Artículo 17. Acceso al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente.

En su apartado 1 se recoge:

“El ingreso en el Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente será por oposición o concurso-oposición, exigiéndose estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente.”

En el artículo 101.c) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se recoge que:

“El acceso a los cuerpos, escalas o especialidad del Subgrupo C1 se requerirá estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente”.

Ahora bien, en nuestra opinión hay que trasladar que con la redacción recogida en el apartado 1 del artículo 17, además de los títulos derivados de las enseñanzas de Formación Profesional, también habilitaría el acceso a este Cuerpo Operativo la posesión de cualquier título de Bachiller o, por ejemplo, de Técnico en “Artes Plásticas y Diseño” o “Enseñanzas Deportivas”, por lo que el órgano proponente de la norma deberá analizar si cualquiera de los niveles de titulación recogidos en la norma concordarían con los conocimientos teórico-prácticos habilitantes para el ejercicio de las funciones a desarrollar por este Cuerpo Operativo.

Por contra, y si el órgano proponente de la norma lo estimase como más adecuado, podría optarse por recoger solamente la titulación oficial de Técnico de Formación Profesional, bien en las mismas familias profesionales recogidas para el Cuerpo Técnico, o bien sólo para alguno de los títulos comprendidos en ellas (véase lo indicado en este sentido al artículo 14 del anteproyecto), determinando así las titulaciones específicas en estos ámbitos de conocimiento que fueran las adecuadas para el cumplimiento de las funciones del Cuerpo Operativo.

El acceso establecido responde tanto al proceso de negociación colectiva como a la decisión de mantenerlo en las mismas condiciones que el actual Cuerpo C1.2100, especialidad de Agentes de Medio Ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/41



9.3.13 Sobre el Artículo 26 Segunda actividad.

Se entiende que la declaración de "no aptos" y pase a la "segunda actividad" debería limitarse al ejercicio de algunas de las funciones de los nuevos Cuerpos sin alcanzar todas sus funciones, porque esto implicaría, según la normativa de Seguridad Social, una declaración de incapacidad. Por tanto, debería precisarse en el anteproyecto de ley que tipo de actividades pasarían a realizarse en estos supuestos de falta de "aptitud" y consiguiente pase a la "segunda actividad".

Se indican las funciones que alcanzaría la Segunda actividad, es decir todas aquellas tareas no exclusivamente administrativas y se exceptúa las situaciones de incapacidad.

Por otro lado, no existe actualmente en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía una regulación de la "segunda actividad", de modo que la mención al desarrollo reglamentario en el anteproyecto de Ley sólo alcanzaría a los integrantes de los nuevos Cuerpos y de la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente. Se estima que dicha posibilidad es una materia que debería tener una regulación general, pues existen otros Cuerpos que también pueden verse en la misma situación.

Además de lo anterior es conveniente recordar que en nuestra Comunidad Autónoma no hay legislación específica dedicada a la segunda actividad (salvo para los Policías Locales en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y para los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía).

Por otro lado, debe recordarse que actualmente está en vigor la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas cuyo artículo 3.1 establece lo siguiente:

"1. El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículo 5º y 6º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias; en este último supuesto la actividad sólo podrá prestarse en régimen laboral, a tiempo parcial y con duración determinada, en las condiciones establecidas por la legislación laboral.

Para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que no supondrá modificación de la jornada de trabajo y horario de los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos".

Conforme al artículo 21.b) de la citada Ley de Incompatibilidades, dicha norma es aplicable al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los organismos de ellas dependientes, por tanto también plenamente aplicable al personal funcionario de nuestra Administración, debiendo recordar que las mismas tienen la consideración de bases del régimen estatutario de la función pública dictadas al amparo del artículo 149.1,18 de la Constitución, y cuya aplicabilidad también se recoge en el artículo 41 de la Ley 5/2023, de 7 de junio de Función Pública de Andalucía, ya que el personal incluido en su ámbito queda sujeto al citado régimen de incompatibilidades.

Por su parte, el Decreto 524/2008, de 16 diciembre, que regula las competencias y el procedimiento en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y del Sector Público Andaluz, se refiere en su artículo 3 a la autorización o reconocimiento de compatibilidad estableciendo que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/41



"1. El ejercicio de una segunda actividad pública o privada requerirá, con carácter previo a su inicio, autorización o reconocimiento de compatibilidad por el órgano competente, salvo las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades en el artículo 19 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. El reconocimiento de la compatibilidad para el ejercicio con carácter genérico de actividades privadas de Arquitectura, Ingeniería u otras titulaciones, deberá completarse con otro específico para cada proyecto, trabajo técnico o intervención profesional que requiera licencia o resolución administrativa o visado colegial.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario de la persona interesada y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público."

De acuerdo con la indicación, se hace mención a que el desarrollo siempre debe ser posterior a la regulación general que se lleve a cabo por el órgano competente en materia de función pública.

9.3.14. Sobre la Disposición transitoria primera. Especialidad en la promoción a los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente.

La redacción del número 1 de esta disposición (que ya se recogía en texto anteriores) es la siguiente:

"1. En la promoción interna vertical al Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente podrá participar el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, sin requisito de titulación, siempre que se disponga de una antigüedad de diez años en el Cuerpo Auxiliar Técnico, opción Medio Ambiente, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación, al que se accederá por criterios objetivos".

Asimismo en esta disposición transitoria primera se ha añadido un nuevo apartado 2, donde se recoge la posibilidad de promoción a los nuevos Cuerpos creados por esta Ley desde otros cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía. Su redacción es la siguiente:

"2. Podrá acceder mediante los procedimientos establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio, a los puestos de trabajo de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente, el personal funcionario perteneciente a otros cuerpos de la Administración de la Junta de Andalucía, del mismo grupo y subgrupo al cuerpo que se aspire, que, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, posea los requisitos establecidos en la misma, y que acredite al menos dos años ininterrumpidos de servicio activo en puestos adscritos al Cuerpo de Ayudantes Técnicos, Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, C1.2100, de la Junta de Andalucía o en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003. Dicho acceso se habilitará, de manera excepcional, dada la exclusividad de adscripción del cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, durante las cuatro primeras convocatorias a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

A la vista de su redacción se realizan las siguientes observaciones.

1. Visto que el título de la disposición recoge la expresión "promoción"; que su apartado 1 se dedica a la modalidad de promoción interna vertical; y dado que en este apartado 2 se recoge la expresión "del mismo grupo y subgrupo al cuerpo al que se aspire", entendemos que con la expresión inicial de "los procedimientos establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio" el órgano proponente se está refiriendo a la modalidad de promoción interna horizontal recogida en los artículos 50.3.c) y 58.1.a) de la LFPA, donde se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/41



recoge que a esta promoción interna supone el ascenso a otro cuerpo o especialidad dentro del mismo subgrupo o grupo de pertenencia. Por tanto la expresión inicial de "los procedimientos establecidos en la Ley 5/2023, de 7 de junio" debe sustituirse por la de promoción interna horizontal.

2. En el apartado 2 de esta disposición, además del requisito de pertenencia "del mismo grupo y subgrupo al cuerpo que se aspire" -en realidad debería decir "dentro del mismo subgrupo o grupo de clasificación" si nos atenemos al tenor de nuestra Ley, se añade otro requisito adicional para concurrir a esta promoción horizontal como es que se "acredite al menos dos años ininterrumpidos de servicio activo en puestos adscritos a determinados Cuerpos de Medio Ambiente", de suerte que lo pretendido es que sólo puedan concurrir a esta modalidad de promoción interna horizontal aquellos funcionarios que en el pasado han prestado servicios en estos cuerpos de medio ambiente, impidiendo así que, durante las primeras cuatro convocatorias, otros funcionarios que no cumplan este requisito "adicional", puedan acceder a los nuevos cuerpos de agentes de medio ambiente.

Además, debe recordarse que la norma reglamentaria general de desarrollo de la LFPA en ese aspecto, que es el reciente Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, se refiere a la promoción interna horizontal en el mismo sentido literal de la Ley de Función Pública al establecer en su artículo 49 los "Requisitos de participación del personal funcionario de carrera" de la forma siguiente:

"1. Podrá participar en las convocatorias de promoción interna el personal funcionario de carrera que pertenezca a los cuerpos y especialidades que se determinan para cada modalidad:

a) Promoción interna vertical: el personal que pertenezca a un cuerpo o especialidad de un subgrupo o grupo de clasificación, en caso de que no tenga subgrupo, inferior.

b) Promoción interna horizontal: el personal que pertenezca a otro cuerpo o especialidad del mismo subgrupo o grupo de clasificación, en caso de que no tenga subgrupo.

2. Para participar en las pruebas de promoción interna vertical y horizontal el personal funcionario de carrera deberá tener una antigüedad de, al menos, dos años en el cuerpo o especialidad a que pertenezca el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación y poseer la titulación y el resto de los requisitos establecidos con carácter general para el acceso al cuerpo o especialidad en el que aspira a ingresar".

Puede comprobarse que el desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública sólo exige, en coherencia con ella, que el personal "...pertenezca a otro cuerpo o especialidad del mismo subgrupo o grupo de clasificación", y que tenga la antigüedad de dos años en el cuerpo de pertenencia, así como poseer la titulación y el resto de requisitos establecidos "con carácter general para el acceso al cuerpo o especialidad en el que aspira a ingresar".

En conclusión, la restricción de esta promoción interna horizontal sólo para aquellos funcionarios que en algún momento hubieren desempeñado puestos de trabajo en materia de medio ambiente, impidiendo esta posibilidad para otros funcionarios de la Junta de Andalucía que, perteneciendo al mismo subgrupo o grupo de clasificación, no hubieren desempeñado con anterioridad funciones en materia de medio ambiente, no encuentra amparo ni en la Ley de Función Pública, ni en su reglamento de desarrollo, al no preverse en las mismas la inclusión de otros requisitos diferenciadores o restrictivos como el recogido en el proyecto de ley objeto de este informe.

3. Por otro lado, y dado que este supuesto de promoción interna horizontal sólo es posible para funcionarios "dentro del mismo subgrupo o grupo de clasificación", no es posible que concurran a esta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/41



modalidad de promoción interna horizontal aquellos funcionarios que hayan desempeñado servicios, al menos dos años, "... en puestos adscritos al Cuerpo de Auxiliares Técnicos, Opción Medio Ambiente, C2.2003" como se recoge en el texto propuesto, ya que no están "dentro del mismo subgrupo o grupo de clasificación" establecido en nuestra LFPA. Además esta previsión del texto remitido constituye un supuesto de promoción interna vertical, que ya está recogido en el apartado 1 de esta disposición transitoria primera.

Se corrige la disposición, eliminando el requisito adicional.

9.3.15. Sobre la Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Su redacción es la siguiente:

"1. Se derogan el artículo 22, el artículo 23, y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.

2. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley".

Téngase en cuenta que mientras que en el apartado 4. Tabla de vigencias, de la memoria justificativa, se expresa que se procede a la derogación de la disposición adicional decimosexta de la LFPA (a saber, por la que se creó el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente), en el texto de borrador no existe disposición derogatoria expresa en este sentido, sino una genérica de derogación sobre "cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley". Entendemos que la supresión de los dos Cuerpos citados vendría motivada por el hecho de que sus funciones han pasado a conformar las funciones específicas de los Cuerpos Superior y Ejecutivo que se crean por esta Ley.

Por ello deberá recogerse expresamente la derogación de la disposición adicional decimosexta de la LFPA, que podría ser un nuevo número 2 de esta disposición derogatoria única. Su redacción podría ser la siguiente:

"2. Se deroga la disposición adicional decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, por la que se crearon el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente".

Consiguientemente, la derogación general de todas las normas que se opongan a lo dispuesto en esta Ley pasará a ser el número 3

Se incluye la derogación de los cuerpos indicados.

9.3.16. Sobre la Disposición final primera. Modificación de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Dos. Modificación del apartado 4 del artículo 102, de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

En el nuevo texto remitido se incluye la siguiente redacción:

"En los cuerpos especiales de la Junta de Andalucía se incluyen: el Cuerpo Superior de Agentes Medio Ambiente, el Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente, el Cuerpo Técnico de Agentes Medio Ambiente y el Cuerpo Operativo de Agentes Medio Ambiente".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/41



En este apartado Dos debería incluirse un nuevo número 2 con la expresa supresión del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente y del Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente, como ya se indicó anteriormente. Su redacción podría ser la siguiente:

“2 En la relación de cuerpos especiales de la Junta de Andalucía se suprimen el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente, y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente”.

Se incluye la derogación de los cuerpos indicados.

Tres. Modificación de la disposición adicional quinta de la Ley Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Debe sustituirse la redacción propuesta por la siguiente:

“1. En la disposición adicional quinta de la Ley Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se añaden los siguientes cuerpos de personal funcionario.

Dentro del Grupo A. Subgrupo A1, el siguiente Cuerpo:

A1.9300. Cuerpo Superior de Agentes de Medio Ambiente.

Requisitos:

1. Títulos universitarios de Grado en los siguientes ámbitos del conocimiento: Derecho y especialidades jurídicas; Biología y genética; Ciencias medioambientales y ecología; Ciencias de la tierra; Química; Farmacia; Bioquímica y biotecnología; Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural; Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; Ciencias agrarias y tecnologías de los alimentos; Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil; Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades; ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; ingeniería informática y de sistemas; o Veterinaria; de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o las Licenciaturas, las Ingenierías, o el título de Arquitecto/a, u otro título equivalente.”

(véase lo recogido en consideraciones al artículo 8)

2. Estar en posesión del permiso de conducción B1 y prestar compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones”

Dentro del Grupo A. Subgrupo A2, el siguiente Cuerpo:

A2.8000. Cuerpo Ejecutivo de Agentes de Medio Ambiente.

Requisitos:

1. Títulos universitarios de Grado en los siguientes ámbitos del conocimiento: Derecho y especialidades jurídicas; Biología y genética; Ciencias medioambientales y ecología; Ciencias de la tierra; Química; Farmacia; Bioquímica y biotecnología; Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural; Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación; Ciencias agrarias y tecnologías de los alimentos; Arquitectura, construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil; Historia, arqueología, geografía, filosofía y humanidades; ingeniería eléctrica, ingeniería electrónica e ingeniería de la telecomunicación; ingeniería informática y de sistemas; o Veterinaria;

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/41



de acuerdo con lo previsto en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, o las Diplomaturas Universitarias, las Ingenierías Técnicas....., o el título de Arquitectura Técnica u otro título equivalente.”

(véase lo recogido en consideraciones al artículo 11)

2. Estar en posesión del permiso de conducción B1 y prestar compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones”

Dentro del Grupo B, el siguiente Cuerpo:

B.1.4000. Cuerpo Técnico de Agentes de Medio Ambiente

Requisitos:

1. Título de Técnico Superior de Formación Profesional de las familias profesional de Seguridad y Medio Ambiente, Química, Agraria, Energía y Agua, o Marítimo Pesquera.”

(véase lo recogido en consideraciones al artículo 14)

2. Estar en posesión del permiso de conducción B1 y prestar compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones”

Dentro del Grupo C. Subgrupo C1, el siguiente Cuerpo:

C1.3000. Cuerpo Operativo de Agentes de Medio Ambiente.

Requisitos:

1. Título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente.

(o lo que corresponda en virtud de la respuesta que el órgano proponente de la norma considere a la vista de las consideraciones de este centro directivo al artículo 17)

2. Estar en posesión del permiso de conducción B1 y prestar compromiso de conducir vehículos destinados al cumplimiento de sus funciones”

Además, en este apartado Tres de la disposición final primera debe incluirse un nuevo número 2 que suprima el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente, de la disposición adicional quinta de la LFPA, con la siguiente redacción:

“2. En la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, se suprimen el Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente”.

Se corrige el texto de la disposición adicional según las indicaciones planteadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/41



10. Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

La Secretaría General para la Administración Pública emite informe con fecha 14 de octubre de 2024, efectuando las siguientes observaciones.

10.1. Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN):

Señala que con la solicitud del informe no se remite una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), sino una memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.

Entiende que se puede deber a que el “acuerdo de inicio” del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley está fechado el 30 de abril de 2024, habiéndose atendido por tanto a lo establecido por la disposición transitoria primera del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía: “1. En tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-Ley. 2. Una vez aprobada la Guía Metodológica, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elaborará de conformidad con ella en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones de carácter reglamentario cuya tramitación se inicie tras la aprobación de aquella por el Consejo de Gobierno”.

La Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024 (BOJA de 17 de mayo), disponiendo su apartado segundo que el acuerdo surtiría efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA.

No se ha remitido una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) porque el Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley es de fecha 30 de abril de 2024, por lo que esta Secretaría General se ha atendido a lo establecido por la disposición transitoria primera del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. En este sentido, el expediente incorpora todas las memorias pertinentes de acuerdo a la Instrucción 07 de febrero de 2023 anteriormente mencionada.

10.2 Sobre la Disposición derogatoria:

Apunta que esta disposición contiene una cláusula genérica de derogación (“quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley”).

Y al respecto, advierte que la memoria justificativa indica en su apartado cuarto, “tabla de vigencias”, que procede la derogación tanto del artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/41



medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, como de la disposición adicional decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Se modifica la disposición derogatoria única, añadiendo el siguiente texto: " Se derogan el artículo 22, el artículo 23 y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas". De momento, no está prevista la derogación de la disposición adicional decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Aunque procede la derogación del Cuerpo Superior de Inspección de Medio Ambiente (A1. 9100) y el Cuerpo de Subinspección de Medio Ambiente (A2. 3000), se ha optado por mantenerlos en tanto en cuanto se pongan en marcha los procesos de cobertura de las plazas correspondientes a los Cuerpos que se crean por la presente Ley.

10.3 Corrección de erratas:

Advierte que debería revisarse el texto para corregir las diferentes erratas existentes en el mismo, también en su exposición de motivos (donde se indica que el Anteproyecto consta de cuatro disposiciones adicionales, cuando realmente consta de tres).

Se ha procedido a la revisión del texto con el fin de depurar y corregir las erratas.

11. Delegado de Protección de Datos. Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Por parte del Delegado de Protección de Datos de la Consejería se emite informe con fecha 30 de septiembre de 2024.

Indica que toda vez que, entre las funciones del personal que integre el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se encuentran aquellas "relacionadas con la vigilancia, gestión, inspección, prevención, investigación de la autoría y la causalidad de los incendios forestales y otras emergencias o accidentes derivadas de condiciones meteorológicas adversas o de carácter ambiental", ha de tenerse en cuenta que esas funciones pueden conllevar la identificación de personas físicas.

Pues bien, dicha identificación deberá hacerse de forma anonimizada, siguiendo lo dispuesto en la disposición adicional séptima, apartado 1, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre: "Cuando sea necesaria la publicación de un acto administrativo que contuviese datos personales del afectado, se identificará al mismo mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse. Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, particularmente en los supuestos a los que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identificará al afectado exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando el afectado careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/41



se identificará al afectado únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente”.

Dichas consideraciones no son susceptibles de ser incluidas en el texto del Anteproyecto de Ley, dado que no es pertinente recoger en una disposición con rango de Ley aspectos concretos que serán objeto de posterior desarrollo reglamentario, y serán tenidas en cuenta de acuerdo a la normativa correspondiente para el correcto desarrollo de las funciones por parte del personal del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

COORDINADORA GENERAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo.: Elena Ortega Díaz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ELENA ORTEGA DIAZ	27/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/41